

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONDOMINIO VILLA CAMPESTRE DEL RIO I-MANZANA I -P.H.

DEMANDADA: MARÍA FERNANDA GIRALDO GÓMEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00697-00.

Mediante Auto interlocutorio No. 1682 de fecha 23 de junio de 2022, notificada mediante estado de 01 de julio de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de la demandada.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

2º ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.

3º ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

4º Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

5º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA